



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**

Constancia secretarial. Ingresa al despacho para considerar sobre la concesión del recurso de apelación que interpusieron los apoderados del municipio de Mogotes y ESPAMOGOTES S.A. E.S.P.

Julián David Rodríguez Mantilla  
Secretario

San Gil, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	PROTECCIÓN DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Demandante	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA luisecobosm@yahoo.com.co
Demandado	MUNICIPIO DE MOGOTES - SANTANDER alcaldia@mogotes-santander.gov.co contactenos@mogotes-santander.gov.co
Litisconsorte	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MOGOTES S. A. E.S.P. espamogotes@hotmail.com sandraytorresp@gmail.com
Agentes del Ministerio Público	PROCURADURÍA JUDICIAL I 215 EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS matorres@procuraduria.gov.co DEFENSORIA DEL PUEBLO santander@defensoria.gov.co
Radicado	686793333003-2021-00185-00
Providencia	AUTO RESUELVE SOBRE CONCESIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA

El 25 de octubre de 2022, se profirió sentencia de primera instancia; decisión que la Secretaría del Juzgado notificó en la misma fecha a las partes y al Ministerio Público<sup>1</sup>.

El 28 de octubre de 2022, los apoderados del municipio de Mogotes y ESPAMOGOTES S.A. E.S.P., interpusieron y sustentaron recurso de apelación contra la sentencia de primera de instancia<sup>2</sup>.

Con fundamento en lo anterior, por ser procedente y de conformidad con el artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, el artículo 67 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 322 del CGP, se CONCEDE EN EL EFECTO DEVOLUTIVO ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, el recurso de apelación que interpusieron y sustentaron oportunamente los apoderados del municipio de Mogotes y ESPAMOGOTES S.A. E.S.P., contra la sentencia de primera instancia proferida el 25 de octubre de 2022.

<sup>1</sup> CuadernoPrincipal Pdf. 76.

<sup>2</sup> CuadernoPrincipal Pdf. 77 a 80.

RADICADO 686793333003-2021-00185-00  
ACCIÓN: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS  
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MOGOTES

Sobre el efecto en el que se concede el recurso, se precisa que el Consejo de Estado, reiteró en providencia del 14 de mayo de 2021 al radicado 540012333000201800256-01 (Acumulado 540013333007201800353-01) que el efecto en que se debe conceder las apelaciones de sentencias dentro de los medios de control de protección de los derechos e intereses colectivos, es el efecto devolutivo.

Por Secretaría, líbrese oficio remitiendo al superior el expediente digital para el trámite de la apelación, previas las respectivas constancias.

Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co. A su vez, se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 186 del CPACA modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del artículo 78 del C.G del P.

Notifíquese y cúmplase,  
ZBCS

Firmado Por:  
Hugo Andres Franco Florez  
Juez  
Juzgado Administrativo  
003  
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4857abcc355c6950da753efc8a388de60ed8f83a5175f2a884285b78e0d06eb**

Documento generado en 16/12/2022 05:47:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Rama Judicial del Poder Publico  
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo de Estado  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**

Constancia secretarial. Al despacho del señor Juez, informando que la sentencia de primera instancia fue notificada de conformidad con el artículo 203 del CPACA el 1 de noviembre de 2022, a las partes y al Ministerio Público<sup>1</sup>. Ahora, encontrándose debidamente ejecutoriada, ingresa al despacho para considerar fijar agencias en derecho.

Julián David Rodríguez Mantilla  
Secretario

San Gil, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	PROTECCIÓN DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Demandante	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA luisecobosm@yahoo.com.co
Demandado	MUNICIPIO DE SUCRE (S) s.gobierno@sucre-santander.gov.co contactenos@sucre-santander.gov.co
Agentes del Ministerio Público	PROCURADURÍA JUDICIAL I 215 EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS matorres@procuraduria.gov.co DEFENSORIA DEL PUEBLO santander@defensoria.gov.co
Radicado	686793333003-2021-00186-00
Providencia	AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO

Se procede a fijar las Agencias en derecho de primera instancia en el proceso de la referencia, previa las siguientes:

**I. CONSIDERACIONES**

1. El 1 de noviembre de 2022, se profirió sentencia de primera instancia que concedió las pretensiones de la demanda, consecuencia de ello se condenó en costas a favor del actor popular.
2. Es competencia del Juez fijar las agencias en derecho según lo prevé el artículo 366.3 del Código General del Proceso, lo que debe hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo N° 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Arts. 2 y 5 que en su numeral 1 ítem B establece para los procesos de primera instancia “Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V”.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

<sup>1</sup> Pdf. 66.

RADICADO 686793333003-2021-00186-00  
ACCIÓN: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS  
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SUCRE

Primero. Fijar por concepto de agencias en derecho en esta instancia en el proceso de la referencia, a favor del actor popular, el equivalente a 1 S.M.M.L.V.

Segundo. Por Secretaría realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

Tercero. Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co. A su vez, se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 186 del CPACA modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P<sup>2</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ZBCS

---

<sup>2</sup> "Artículo 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)  
14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción (...)"

**Firmado Por:**  
**Hugo Andres Franco Florez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**San Gil - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88008ca756b05b6950ba1df2249d6bbac80c951547090084bb29bbcecd14de15**

Documento generado en 16/12/2022 05:47:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**